



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística
Año 10, vol. 20, Enero-Julio 2023
ISSN: 2007-2023
www.acspyc.es.tl

Apoyo victimológico a familiares de víctimas de delitos de alto impacto (feminicidio)

Victimological support to family members of victims of high impact crimes (feminicide)

Fecha de recepción: 24/11/2021

Fecha de aceptación: 08/02/2022

Lic. Raquel Carym Ruíz Flores

Instituto de Formación Universitaria del Sur

raquelcarym08@gmail.com

México

Resumen

En el presente artículo se proporcionará información con respecto a los programas que se han implementado en pro de la atención a víctimas indirectas del delito de Femicidio, específicamente en el Estado de Jalisco, lo cual ayuda a comprender la intervención de las instancias de gobierno, las cuales buscan brindar apoyo intentando gestionar una reparación integral, pues están sujetas a procedimientos legales por demás desconocidos y donde el papel de la Victimología será de suma importancia para establecer un Modelo Integral de Atención que pueda favorecer y dar la posibilidad de recuperar un proyecto de vida, tras haber sufrido del hecho victimizante.

Abstract

This article will provide information regarding the programs that have been implemented to assist indirect victims of the crime of Femicide, specifically in the State of Jalisco, which helps to understand the intervention of government agencies, who seek to provide support trying to manage a comprehensive reparation, as they are subject to unknown legal procedures and where the role of Victimology will be of utmost importance to establish a Comprehensive Model of Care that can favor and give the possibility of recovering a life project, after having suffered from the victimizing act.

Palabras clave: Crimen; Derechos Humanos; Discriminación de la mujer; Grupo Desfavorecido; Violencia.

Keywords: Crime; Human rights; Discrimination of women; Disadvantaged group; Violence.

Introducción

Hoy en día continúa siendo preocupante el tema en materia de seguridad en nuestro país ante los altos índices de criminalidad que presenta en todas las formas y niveles; aquellos delitos que con el pasar del tiempo no se atenúan, por el contrario van tipificándose como delitos de alto impacto que se van definiendo no solo como aquellos que por el bien jurídico tutelado dañan, sino que también por la forma en que se comenten, la conmoción social que generan aunado al sentimiento de inseguridad que dejan, incluso muchos de estos delitos se centran y dirigen a grupos vulnerables, como es el caso de los llamados “feminicidios”, actos en los que no solo resulta una víctima, sino que se desprenden víctimas indirectas como lo son familiares quienes por un lado buscan justicia al poder esclarecer el



hecho delictivo, y por otro poder comprender y asimilar el evento desafortunado de perder a un ser querido de forma violenta y con discriminación.

De esta manera, será de suma importancia poder identificar las aportaciones que tiene la Victimología ya que es la disciplina encargada del “estudio de todos aquellos individuos o grupos que han sufrido daño o pérdida, ya sean víctimas de un delito específico, opresión general, o un desastre natural” (Velazco Cruz, 2021); así como también conocer el marco legal con el cual contamos en nuestro país revisando los lineamientos que señala la *Ley General de Víctimas*, misma que entró en vigor en nuestro México en el año 2013 y que obliga en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas a velar por la protección de las víctimas, proporcionando la ayuda, asistencia o reparación integral, por lo que se instauró un Modelo Integral para la Víctima la cual reconoce y garantiza sus derechos consagrados en esta ley, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano y demás instrumentos de derechos humanos (Cámara de Diputados, 2021b).

Asimismo, será importante como se implementan los programas de atención a víctimas, específicamente en el Estado de Jalisco con la finalidad de comprender la intervención de las instancias de gobierno, quienes establecen las estrategias para brindar el apoyo en pro de generar una reparación integral a la víctima indirecta.

La violencia feminicida

La violencia y la discriminación contra las mujeres constituyen una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada (Olamendi, 2016). En México, el término de feminicidio ha sido trabajado por la doctora Julia Monárrez Fragoso quien, retomando el marco teórico propuesto por Diana Russell, afirma que:

Es el resultado de la relación inequitativa entre los géneros; la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres que les permiten disponer sobre sus vidas y sus cuerpos, decidiendo ellos el momento de la muerte; los motivos a los que se recurre para justificar el asesinato, los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario; los cambios estructurales que se dan en la sociedad; la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de



impartición de justicia, lo que implica la responsabilidad del Estado” (Olvera Lezama, 2019, p. 160).

No obstante, pese a la controversia que presento el término Femicidio ante innumerables penalistas quienes opinaban que debería ser tratado como homicidio calificado, fue entonces que el 14 de Junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas al *Código Penal Federal*, aprobadas por el Congreso, las cuales convirtieron al feminicidio en un delito federal en donde se establece en el artículo 325 del *Código Penal Federal* que: “Comete el delito de Femicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género” (Cámara de Diputados, 2021a) definiendo a este delito como: “un delito de odio, consistente en la acción de privar de la vida a una mujer, de forma violenta y sin importar su edad, por el mero hecho de ser mujer” (Olvera Lezama, 2019, p. 162). Con lo anterior podemos observar los matices con los que se ha definido dicho concepto y poder centrar lo trascendental ante nuestro marco legal en el que se hace una diferencia importante ya que es un delito donde se acentúan cuestiones de género y discriminación, actos que son violatorios a los derechos humanos de una persona.

Es así como el feminicidio constituye la culminación de un continuum de violencia, puesto que suele ser el último eslabón de una cadena de diversas manifestaciones previas de violencia, las cuales pueden ser tanto físicas como sexuales, psicológicas, económicas, patrimoniales y políticas (United Nations Office on Drugs and Crime, 2019).

En nuestro país, con respecto a las cifras que presento el Observatorio Nacional Ciudadano con respecto a los delitos de alto impacto en su estadística, menciona que, de las 32 entidades federativas, en 15 se registró una tasa de víctimas de feminicidio por cada 100 mil mujeres mayor, que la nacional durante enero de 2021, asimismo, se identificó que en 13 entidades incrementó la tasa respecto al promedio de los 12 periodos previos. La magnitud de las variaciones va desde un mínimo de 17% (Querétaro) hasta un máximo de 681% (Aguascalientes). Con estos datos que se monitorean con cierta periodicidad, cada Estado contará con la información oportuna para establecer los mecanismos preventivos, así como también la posibilidad de intervención al plantear estrategias para erradicar la problemática, ya que no solo representa contar con un eficiente sistema de justicia el cual responda con prontitud en el esclarecimiento de la comisión del delito y poder dar con él o los responsables, hablando de quien fuera la víctima directa, sino también, tras el evento violento, hay víctimas indirectas como los son familiares (padres, hijos, hermanos, etc.) que quedan en un estado indefensión y vulnerabilidad, viviéndose imposibilitados ante la ignorancia de no conocer



aquel marco legal que lo respalda, así como de las instituciones que están obligadas a velar por su integridad.

Sistema Nacional de Víctimas

En el año 2001 se realiza una reforma al artículo 1° de la Constitución, que complementada con la de 2012, año en que también se emite la *Ley General de Víctimas*, la cual compromete a Estado Mexicano a ser garante con los derechos fundamentales de las víctimas, generando mecanismos y lineamientos para hacer realidad el goce y ejercicio de los mismo y en su caso posibilitar la reparación integral del daño (Lima Malvido, 2017, p. 287). Por lo que al quedar establecida la ley, se da la implementación del Sistema Nacional de Víctimas cuya tarea fundamental es impulsar una cultura de respeto a las víctimas y sus derechos, siendo constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos y demás organizaciones públicas o privadas. De ahí que, para su operación se previó establecer una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas Estatales y de la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcione a las víctimas de delitos o de violación a sus derechos humanos a fin de lograr una reincorporación a la vida social.

¿Quiénes son víctimas?

Es importante señalar que a lo largo del tiempo el termino ha tenido múltiples definiciones, Rodríguez Manzanera, menciona que la palabra víctima proviene del latín y que originalmente se refería a la persona o animal destinados al sacrificio; opina que en la evolución de la humanidad la idea de víctima ha cambiado hasta llegar a entenderse que se refiere al sujeto pasivo del delito. El padre de la Victimología Benjamín Mendelsshon, se refiere a víctimas desde las enteramente pasivas, inocentes o ideales, hasta victimas incitadoras o favorecedoras de su situación. Pero en 1973 en un estudio realizado por este mismo personaje acerca de la victimización, sugiere que los objetos y los fines de la Victimología han de alcanzar cualquier daño provocado o no, por la malicia o negligencia del ser humano (Reyes Calderón, 2014). Como podemos apreciar en las líneas anteriores, el término de víctima va teniendo adecuaciones importantes y poder comprenderlo de manera más integral.

Según la Organización de las Naciones Unidas, se entiende por víctimas “a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales,



sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en un país determinado incluyendo el abuso del poder”.

En México, en la *Ley General de Víctimas* (Cámara de Diputados, 2021b), se reconoce como víctima directa a toda persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. También, reconoce la calidad de víctima indirecta a las y los familiares o a las personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se haya o no identificado, aprehendido o condenado al responsable del daño o que la víctima participe en un procedimiento judicial o administrativo. Me parece importante retomar el concepto desde el marco legal, ya que será importante precisar quiénes son esas personas a quienes la ley las ampara y a su vez que estas puedan actuar con libertad para acercarse a las instituciones de procuración de justicia apelando a ser valer sus derechos y obtener una reparación del daño.

¿Quiénes fungen como víctimas indirectas del delito de feminicidio?

Si bien es cierto la ley reconoce a las y los familiares ó en su caso a las personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan relación inmediata con ella, en la *Ley General de Víctimas* en su artículo 5° donde resalta los principios rectores, dentro de los cuales plantea que deberá contar con un enfoque diferencial y especializado al reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, será indispensable brindar una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Por lo cual, abra de entenderse que, a diferencia de la víctima directa de feminicidio, que en todos los casos será una mujer, las víctimas indirectas de dicho delito serán todas aquellas personas allegadas a la mujer asesinada que han sufrido algún daño de cualquier tipo como consecuencia del feminicidio. Así, cualquier persona puede llegar a ser víctima indirecta de este delito. No obstante, es necesario tomar en cuenta que existen ciertos grupos de la población que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y/o cuyas características particulares deberán ser consideradas durante el proceso tal es el caso de: Niñas, niños y adolescentes quienes



requieren de protección y asistencia especiales debido a su dependencia física, emocional y económica de terceras personas.

Otro sector que entra en este grupo son las personas adultas mayores consideradas mayores de sesenta años, quienes por sus condiciones y necesidades específicas suelen sufrir discriminación. Su situación de vulnerabilidad se basa principalmente en su dependencia física, económica y en la exclusión de la que con frecuencia son objeto por su edad. Un sector más a considerar, son las personas con discapacidad a quienes por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Cabe señalar que cuando la víctima directa hubiera pertenecido a una comunidad indígena, será probable que sus familiares encuentren obstáculos adicionales en su acercamiento con las instituciones y los procedimientos penales, debido a su idioma, a sus parámetros culturales, costumbres y tradiciones e incluso, a la lejanía de su residencia. Por último, las personas extranjeras serán el último sector de población a considerar ya que el desconocimiento de las instituciones, las leyes y, en ocasiones, del idioma, coloca a las personas extranjeras en una posición de vulnerabilidad como coadyuvantes en una investigación penal como víctimas indirectas (United Nations Office on Drugs and Crime, 2019).

Atención victimológica

Desde una visión que nos marca la Comisión de los Derechos Humanos, la cual nos señala que consiste en una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente, de manera integral y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección. Es importante resaltar que dicha atención la deberá proporcionar personal especializado integrado por un equipo multidisciplinario: abogados, médicos, psicólogos clínicos, psiquiatras y trabajadores sociales, con perfil victimológico que, de manera oportuna y eficaz, brinden sus servicios bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos (Programa de Atención a Víctimas, 2015). Lo cual me parece que es un reto para aquellos profesionales que se encuentran inmersos en el ámbito de la victimología ya que la expectativa es muy alta y sobre todo será



necesario ir haciendo las correcciones necesarias al modelo de abordaje con el fin de lograr una mejor atención que genere confianza en las víctimas para poder salir resilientes ante el evento.

Modelo Integral de Atención a Víctimas

Como resultado de un estudio de mejores prácticas en modelos de atención a víctimas tanto nacionales como internacionales, y con fundamento en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Víctimas* y el *Reglamento de la Ley General de Víctimas*, se presentan la definición e índice siguientes para el Modelo Integral de Atención a Víctimas el cual es definido como un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización.

Este modelo se compone de tres momentos importantes por los cuales atraviesa la víctima, es decir, todo inicia cuando la persona ha sufrido un hecho victimizante ya sea delito o violación a derechos humanos, por lo que el primer momento se basa en la Ayuda Inmediata, en el que la víctima recibe los servicios y apoyos a las necesidades de urgencia, como lo es la atención médica y psicológica de emergencia, asesoría jurídica, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, gastos funerarios, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. Posteriormente, se deberá ingresar al registro nacional de víctimas, siendo este, un mecanismo administrativo y técnico mediante el cual se dará soporte a todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Después de esta primera etapa, a la víctima se le ofrecen las Medidas de Asistencia las cuales son una serie de procedimientos, programas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de sus derechos, en este rubro se tomarán en cuenta, dar seguimiento a la educación, salud, procuración y administración de justicia, así como medidas económicas y de desarrollo.

Ya en la última fase se estaría contemplando la reparación integral, misma que será determinada a partir de la resolución de algún órgano nacional o internacional facultado para resolver dichas medidas, para ello será necesario que la persona este inscrita en el Renavi (Registro Nacional de Víctimas). Las víctimas tendrán el derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de



derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, cabe señalar que específicamente en el caso de delitos de feminicidio la restitución no es posible ya que en esta medida se busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito por lo que no es aplicable.

Asimismo, este Modelo será planteado desde tres enfoques importantes, donde se plantea una perspectiva desde un enfoque psicosocial ya que se debe fomentar acciones más integrales a fin de promover el bienestar, el apoyo médico, emocional y social de las víctimas estimulando el desarrollo de sus capacidades, su resiliencia y su empoderamiento para la exigibilidad de derechos y recuperación del proyecto de vida. El segundo enfoque es con base a derechos humanos, a fin de dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento a sus facultades y atribuciones. Y por último ya planteado con anterioridad, será preciso considerar un enfoque de género diferencial y especializado al reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad como se señala en el artículo 5° de la *Ley General de Víctimas*.

Programas de apoyo para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en Jalisco

Tras la situación de violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres que se presenta dentro del Estado de Jalisco, el 8 en febrero de 2016, el gobernador del Estado activó en ocho municipios de la entidad el mecanismo estatal de Alerta de Violencia Contra las Mujeres, y se creó la estrategia “Juntos por ellas”, de acuerdo a las recomendaciones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por académicas y académicos especialistas en temas de género, derechos humanos y justicia y en el año 2017 cuando se plantea la creación de un programa otorgando recursos extraordinarios para su operación por \$1,401,640.00, con el objeto de disminuir el menoscabo ocasionado a las víctimas indirectas de feminicidio o parricidio con un apoyo económico de manera bimestral de \$3,000. 00 a 81 hijas e hijos, pertenecientes a 42 familias (Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, 2021).

En el año de 2018, se asignó una bolsa de \$2,751,000.00 para un total de 163 hijas e hijos atendidos que fueron beneficiarios de “El Programa”, durante este ejercicio se incluyeron objetivos específicos que garantizaron el derecho de alimentos y salud, derivar a las y los beneficiarios de programas de acuerdo a sus necesidades psicoterapéuticas, así como brindar asesoría jurídica conforme a las necesidades del caso. En el 2019, “El Programa” contó con un presupuesto de \$3,474,000.00 y se atendieron a 201 hijas e hijos víctimas indirectas de



feminicidio o parricidio. Para la edición 2020 de “El Programa”, se tomó la decisión de quitar la categoría de parricidio, debido a que no existen casos clasificados en las carpetas de investigación en el año 2019 con esta categoría; no por ello dejarán de ser susceptibles de apoyo aquellas víctimas indirectas del delito de parricidio afectadas durante el periodo del 2017 al 2019.

En el año 2020, se contó con un presupuesto de \$6,300,000.00 con el objetivo de contribuir a la reparación integral del daño de las hijas e hijos víctimas indirectas de feminicidio que se encuentran al cuidado de persona particular, mediante la entrega del apoyo económico de \$3,000.00 de manera bimestral. Uno de los avances más significativos del programa es el diseño de un Modelo de intervención psicológica, psicoeducativa y de cuidados integrales para hijas e hijos de víctimas de feminicidio (2020); Este modelo tiene el objetivo de que se logren desarrollar las herramientas psicoafectivas que les permitan elaborar de manera exitosa su proceso de duelo ante la pérdida de su madre. Adicionalmente, el modelo tiene la intención de que las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio superen la situación traumática o altamente estresante que pudieran vivir previo al evento y, sobre todo, reconstruir su proyecto de vida.

Cabe señalar que el año 2020 tuvo mayor cantidad de llamadas de emergencia por algún tipo de reporte relacionado con violencia de género en el Estado, fueron los meses de marzo (2151 llamadas), abril (2042 llamadas) y junio (2036 llamadas) los de mayor incidencia, por lo que continua vigente el programa mismo que se otorga con dos modalidades: La primera consiste en dar un apoyo económico consistente en \$3,300.00 (tres mil trescientos treinta pesos) entregados de manera bimestral a las personas beneficiarias a través de la persona que acredite estar a su cuidado, mediante la visita domiciliaria y de seguimiento establecida en las presentes Reglas de Operación. Las personas que sean beneficiarias de “El Programa”, en el ejercicio 2021 o anteriores, se mantendrán dentro del padrón de forma automática para continuar con los apoyos en el siguiente ejercicio fiscal, mientras cumplan con los criterios de elegibilidad. En caso de que existiera una reclasificación del delito de feminicidio, se continuará con el apoyo económico a las beneficiarias y beneficiarios.

En la segunda modalidad se les otorga el servicio consistente en brindar la atención constante por parte del equipo multidisciplinario de operación de “El Programa” y la vinculación interinstitucional para el acceso a servicios integrales. La Unidad Especializada de Atención que opera “El Programa” mantendrá una estrategia de comunicación constante con



las familias cuidadoras de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio a fin de conocer las necesidades particulares que éstas presenten, realizando la vinculación interinstitucional con las dependencias competentes y verificará el otorgamiento de la atención correspondiente. Lo anterior, para incidir en la reparación integral del daño de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio y dependerá de las necesidades particulares de cada beneficiaria y beneficiario. Esta modalidad dos es complementaria a la primera modalidad.

Lo anterior permite ejemplificar como es la participación de los Gobiernos en este caso a nivel Estatal, que se involucra en una problemática que lejos de poder erradicar, la incidencia ha ido en aumento, pero conocer los mecanismos de acción que se van generando para que las víctimas indirectas como es el caso de los hijos e hijas de estas mujeres victimadas, puedan reconstruir su proyecto de vida, da la pauta para que se dé un voto de confianza a nuestro sistema de procuración de justicia y a las instituciones involucradas que dan atención y seguimiento a esta para ello.

Conclusiones

Considero importante plantear este enfoque sobre Feminicidio y Victimología, ya que en México el contar con un Sistema de Justicia Adversarial en el cual se ha reintegrado la importancia de la víctima en el procedimiento penal, donde sus derechos se alejan de una simple declaración de buena voluntad y se colocan en la línea de protección del ordenamiento jurídico, dando la pauta a lograr una reparación integral del daño causado, siempre y cuando se difunda la información dentro de las instituciones de procuración de justicia, con el objetivo de generar mayor confianza en aquellas víctimas indirectas que se acercan en busca respuestas para el esclarecimiento del el hecho victimizante, pero también será importante la empatía con la cual se dé la intervención ya que hay que considerar que se encuentran en un estado de vulnerabilidad ante el impacto emocional sufrido por haber perdido de forma violenta a ese Ser querido, por lo que es un reto para todos los profesionales involucrados poder contar con mayor especialización para su acompañamiento y realmente enfocarlos a recuperar su proyecto de vida.

Lista de referencias

- Cámara de Diputados (2021a). *Código Penal Federal*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>
- Cámara de Diputados (2021b). *Ley General de Víctimas*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf



- Lima Malvido, M. (2017). *Políticas Públicas en la Atención a Víctimas*. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. Tirant.
- Olvera Lezama, B. I. (2019). *Del acoso #metoo al feminicidio #niunamás*. Flores.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015). Programa de Atención a Víctimas. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Reyes Calderón, J. A. (2014). *Tratado Victimológico*. Flores .
- Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (2021). Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio. <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/Reglas%20de%20Operaci%C3%B3n%20E2%80%9CApoyo%20Econ%C3%B3mico%20para%20las%20Hijas%20e%20Hijos%20de%20Mujeres%20V%C3%ADctimas%20de%20Feminicidio%20E2%80%9D%20%202021.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime (2019). *Lineamientos para la Comunicación del Personal de Procuración de Justicia en México con Víctimas Indirectas de feminicidio durante la investigación penal*. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/UNOD_C_Lineamientos_com_procuracion.pdf
- Velazco Cruz, A. (2021). *Introducción a la Victimología Forense*. Forensic.

Copyright of Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada is the property of Sociedad Mexicana de Criminología Capitulo Nuevo Leon, A.C. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.